

Murcia no se abia estendido ny podia entender en  
ellas ni abia palabras en el dho a ser to. preuilegio que  
lo comprehendian veio que en el se dezia que podian sa  
car y meter todas sus mercadurias francas enten  
diase en la dicha ciudad donde abia aduana de Almo  
yari fadgo. y en quanto alas que indubiesen por estos  
nros reinos. y no en las que metiesen de el dho reino  
de Portugal para ellos. Osacaben dellos y aza el dho  
Reino de Portugal puese nose declaraba en el y quan  
do los aso dho cesase con forma alas leyes y prama  
ticas de estos nros Reinos las franquexas de Alca  
ualas y Almo yari fadgo y otros de estos se abian  
de entender quanto alas mercadurias y cosas que  
los franquexados vendian de supropia cose y a labian  
de y fianca pero en quanto alas cosas que compra  
y a a trazar a vender por via de trato y mercancia  
y que por el amueba y rematica se echasobre los dichos  
puertos. La aduanas se entendia qd verse de boca  
de qualquier preuilegio de que las dhas parte  
contrarias se podian ayudar y que si se diese lugar  
a lo que las dhas partes contrarias pretendian se  
ria ocasion de muchos fraudes y en abuitas  
en labidos a renta y redundaria la franquexa  
en mucha disminucion della. Por que soco la de ser  
uno vezino de la dicha ciudad podria pasar gran cantidad  
de mercadurias agenas diziendo que seran suyas y  
tener companias con hombres de grandes fraudes.